



Resolución Directoral

N° 0825 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 16 MAYO 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002809718, de fecha 02 de mayo de 2019 y RUD N°20190002833570, de fecha 16 de mayo de 2019, presentadas por el señor **DANIEL ZAHARIA BAJTNER, Gerente General de SIETEDE SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (con más de 3,000 asistentes)** denominado "**NAOW LA CONVENCION**", a desarrollarse del día 17 al 19 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 21:00 horas, con un aforo aproximado de 5,264 asistentes, en el Jockey Club del Perú – Parcela A, ubicado en la avenida El Derby s/n, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **DANIEL ZAHARIA BAJTNER**; la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, el pago por derecho de trámite, la copia de la Resolución Subgerencial N° 2794-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "**NAOW LA CONVENCION**", a desarrollarse del día 17 al 19 de mayo de 2019, a partir de las 09:00 hasta



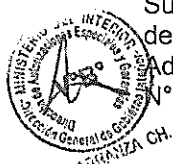
las 21:00 horas, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Parcela A, Explanada de Tribuna del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3-4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; la copia de la Resolución de Subgerencia N°3177-2019-MML-GDCGRD, de fecha 15 de mayo de 2019, que adjunta el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 13 de mayo de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, estableciendo un aforo máximo de 4,081 personas y el Plan de Protección y Seguridad,

Que, el administrado solicita el horario a partir de las 10:00 hasta las 21:00 horas; sin embargo, la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 09:00 hasta las 21:00 horas; por otro lado, el administrado solicita un aforo aproximado de 5,264 personas, no obstante, el Informe de Defensa Civil establece un aforo máximo de 4,081 personas, por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior otorga el horario solicitado por el administrado y el aforo señalado por Defensa Civil;

Que, asimismo, el administrado adjunta el Contrato de Locación de Servicios de Control Interno, con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por SUCAMEC, para encargarse de labores de seguridad en el evento;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.



SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **DANIEL ZAHARIA BAJTNER**, identificado con DNI N° 40184296, **Gerente General de SIETEDE SAC**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“NAOW LA CONVENCION”**, a desarrollarse del día 17 al 19 de mayo de 2019, a partir de las 10:00 hasta la 21:00 horas, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Parcela A, Explanada de Tribuna del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3-4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; con un aforo máximo de 4,081 personas. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución Subgerencial N° 2794-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Resolución de Subgerencia N°3177-2019-MML-GDCGRD, de fecha 15 de mayo de 2019, que adjunta el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 13 de mayo de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Acta de Conocimiento y Compromiso, el Plan de Protección y Seguridad, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.



Resolución Directoral

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y COMISARIA DE MONTECRICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR